

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00854 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

1.1. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre el predio objeto de usucapión, y desde que data, en forma concreta.

1.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión de la parte del inmueble que pretende usucapir.

1.3. Aclare cuales son los linderos y la dirección del inmueble de mayor extensión, y los del predio pretendido (Artículo 83 Ibídem).

2. Indique el canal digital donde deben ser notificados cada uno de los testigos, teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. Incluya tanto en el poder como en la demanda a todos los sujetos que estén en el certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión que figuran como titulares de derechos reales de dominio, y todos aquellos que se les haya declarado la pertenecía parcial, u otra enajenación.

Sí se confiere poder por medio digital, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y acreditar que fue otorgado por mensaje de datos.

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

4. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuento al nombre, número de identificación, y domicilio de cada uno de los titulares de derechos reales de dominio, y todos aquellos que se les haya declarado la pertenecía parcial, u otra enajenación del inmueble de mayor extensión.

5. Indique la dirección de notificación electrónica y física de cada uno de los sujetos referidos en líneas precedentes.

**NOTÍFIQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a42f3c4f5adca484bf9d35c61b3207121b971f5d7e7d366183f57e89317bc46e**

Documento generado en 02/11/2021 12:06:54 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**